



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 183 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 JUL. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000890, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de máquinas de esquila eléctrica y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (Años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: La Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, remite al Gobierno Regional Puno, el Dictamen N° D000449-2024-OSCE-SPRI, de fojas 370, como resultado de la acción de supervisión realizada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-OEC/GR PUNO-2, a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, CPC. Alex W. Sanca Machaca; en el mismo que se ha determinado contravenciones de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, en el Dictamen N° D000449-2024-OSCE-SPRI, e Informe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 2077-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, se detallan los vicios de nulidad incurridos en el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-OEC/GR PUNO-2;

Que, en el numeral 2.7.7. del Dictamen N° D000449-2024-OSCE-SPRI, se indica que en las bases integradas de la primera convocatoria, se advierten las siguientes irregularidades: - Como parte del Capítulo III se requirió la presentación de un link de la página oficial de la marca y de un documento emitido por el fabricante actualizado (año 2024), sin ninguna indicación en el Capítulo II de las Bases, para ser presentados por los postores, como parte de la oferta; omisión que se contrapone a las disposiciones de las Bases Estándar, que han establecido el Capítulo II para señalar la documentación que corresponde al contenido de las ofertas. Por lo tanto, se advierte que la Entidad vulneró el Principio de Transparencia y las Bases Estándar. - En el Capítulo II, como parte del contenido de las ofertas, se requiere "ficha técnica o ficha descriptiva donde se indique las características técnicas y procedencia de los bienes ofertados"; en tanto que en el Capítulo III, se ha agregado "la presentación de un link de la página oficial de la marca y de un documento emitido por el fabricante actualizado (año 2024)"; sin embargo, no se ha especificado, con claridad, que aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida; deficiencia que vulneró el Principio de Transparencia y las Bases Estándar;

Que, en el numeral 2.7.8. del Dictamen N° D000449-2024-OSCE-SPRI, se precisa que de la revisión de las bases de la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección, se advierte que la Entidad ha mantenido los mismos requisitos solicitados como documentación obligatoria, en el Capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 78-2024-OEC/GR PUNO-1; sin mayor indicación en el Capítulo II de las bases ni señalar con claridad, qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida; aspectos que no solo constituye vulneración de los Principios de Transparencia y las Bases Estándar constituyendo un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección, sino que, también representan un riesgo en limitar la participación de los postores y de no admisión de postores por incumplimiento de dichos documentos, en desmedro de la obtención de la mejor oferta y de la satisfacción de la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el Dictamen N° D000449-2024-OSCE-SPRI, en su numeral 3.5, concluye:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 183 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 JUL. 2024



Conforme a lo expuesto en el numeral 2.7.8. del análisis, en las bases administrativas de la segunda convocatoria, se advierte vulneración a los Principios de Transparencia y las Bases Estándar, toda vez que, la Entidad, requirió la presentación de documentación obligatoria en un acápite diferente a lo establecido en el Capítulo II; constituyendo un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección;

Que, el rubro III. DISPOSICIONES Y/O RECOMENDACIONES, del Dictamen Nº D000449-2024-OSCE-SPRI, expresa que considerando las transgresiones advertidas en la conclusión 3.5 del presente Dictamen, respecto de la Adjudicación Simplificada 78-2024-OEC/GR PUNO-2 (segunda convocatoria); corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, lo cual supone declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada Nº 78-2024-OEC/GR PUNO-2 hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000277-2024-GRP/ORAJ, de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 078-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de máquinas de esquila eléctrica y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (Años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan, a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes;

Estando al Dictamen Nº D000449-2024-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, Informe Nº 075-2024-GR PUNO/ORAOASA/EP/AWSM, del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, Informe Nº 2077-2024-GR-PUNO/ORAOASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000230-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000277-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 016828-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 078-2024-OEC/GR PUNO-2, adquisición de máquinas de esquila eléctrica y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Cadena de valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno Segunda Etapa (Años 3, 4, 5 y 6) Multidistrital Multiprovincial Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan, a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que estime pertinentes.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 183 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 JUL. 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

